NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de mayo de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de mayo de 2021**.**

Proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía	
Demandante	Marlon Enrique Álvarez López
Demandado	Madil Ortega Pérez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00217.00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial del ejecutante Doctor JOSE GONZALEZ ARTEAGA, presentó donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., **"*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros*…"** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real mínima cuantía iniciado por MARLON ENRIQUE ALVAREZ LOPEZ contra MADIL ORTEGA PEREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 146-

51704 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, decretadas en auto de fecha 10 de agosto de 2020.

TERCERO: Se dispone la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escrituras No. 660 del 14 de septiembre de 2019 y No.310 del 17 de mayo de 2019, por pago total de la obligación. Por secretaría, comuníquese vía correo electrónico a la Notaria Única del Circulo de Lorica y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, insertando las piezas procesales necesarias para materializar la orden.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema justicia XXI Web, Tyba y libros radicadores que se llevan en la nube onedrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2020.00217.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8f513e13093cf5458f227b6c825171f70ffa3a2049c86570002b48d02f79d58
Documento generado en 20/05/2021 12:03:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica